

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Primero (1) de Marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00304

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de QUINCE (15) DIAS HABILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, deberá comunicar a la señora ANA CECILIA GARCÍA DE GÓMEZ, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición elevada el día 21 de septiembre de 2012, referente a la actualización de la historia laboral de su esposo fallecido, para acceder a la pensión de sobreviviente o la indemnización, por lo expuesto en la parte motiva. (...)

Sin embargo, dicha orden fue modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, quien en sentencia de la magistrada Ponente Pilar Estrada González, modificó el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Despacho y en su lugar dispuso:

“SEGUNDO: modificar el numeral tercero de la sentencia del 29 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo oral del Circuito de Medellín, el cual quedará de la siguiente forma: “ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES .COLPENSIONES que en el término de dos meses siguientes al recibo de los soportes y documentos que para el efecto le remita el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –ISS EN LIQUIDACIÓN, de respuesta clara, concreta, oportuna y de fondo a la solicitud presentada por la señora ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ, el 21 de septiembre de 2012.(...)”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inicio al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato, mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** proceda a remitir, si aun no lo ha hecho, el expediente pensional del señor FEDERICO GÓMEZ GÓMEZ sobre el cual recae la solicitud de la señora Ana Celina García De Márquez a la administradora del régimen de prima media COLPENSIONES, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se ordena **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela, procediendo a dar respuesta a la petición elevada el día 21 de septiembre de 2012, referente a la actualización de la historia laboral de su esposo fallecido el señor Federico Gómez Gómez, para acceder a la pensión de sobreviviente o la indemnización sustitutiva, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

cvg-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 05 de Marzo de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
